

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE FRESNILLO DE GONZÁLEZ ECHEVERRÍA DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL LICENCIADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, PRESIDENTE Y LA SÍNDICO MUNICIPAL, M. EN C. LETICIA CASILLAS MORALES; Y POR LA OTRA EL C. GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA". ÉSTE CONTRATO SE SIGUE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSILAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL MUNICIPIO".

- a. Estar representado en este acto por las Autoridades facultadas para tal efecto, en virtud de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas.
- b. Tener solvencia económica suficiente para las obligaciones que así se contraigan
- c. Que es su deseo contratar los servicios profesionales que se detallan en éste contrato para los fines expuestos en el mismo.

2. DECLARA "EL PROFESIONISTA"

- a. Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en éste contrato.

- b. Que es de nacionalidad mexicana y señala su domicilio en calle San Carlos número ciento veintisiete (127) Fraccionamiento San Fernando de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.
- c. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número RORG9011089F5 y para su acreditación exhibe cédula y aviso de alta como causantes.
- d. Que es su deseo prestar los servicios legales establecidos en las cláusulas de éste contrato a cambio de una retribución.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "EL MUNICIPIO" sus servicios profesionales con el objeto de llevar a cabo actividades consistentes en:

- a. Gestión extrajudicial de asuntos que importen al municipio.
- b. Revisión de expedientes de Recursos Humanos del Municipio para su debida requisición.
- c. Revisión de Procedimientos de liquidación o finiquito de personal.
- d. Revisión de Procedimientos Laborales Administrativos internos.
- e. Asesoramiento, Representación y Defensa (en su caso) en litigios Judiciales y/o Administrativos en que se vea involucrado el municipio ante instancias locales o federales.
- f. Asesoramiento en trámites internos y externos del municipio ya sea locales o federales.
- g. Asesoramiento para la elaboración y formulación de instrumentos y documentos públicos que emita el Ayuntamiento tales como acuerdos, circulares o cualquier otro de éste tipo.

h. Consultas jurídicas vía telefónica, por correo electrónico o personales cuando resulte necesario.

Siendo que los incisos "a" al "g" deberán ser solicitados por escrito por el Municipio.

SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" aportando toda su experiencia y capacidad dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a informar a "EL MUNICIPIO" del estado que guarden los asuntos que aquél tenga a su cargo, emitiendo un informe quincenal detallado de las actividades que se vayan realizando, o bien, cuando éste así lo requiera. "EL PROFESIONISTA" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de éste contrato sin el consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO".

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a cubrir a "EL PROFESIONISTA" los viáticos necesarios sólo en caso de que las diligencias, ya sean judiciales, administrativas o extrajudiciales, se lleven a cabo fuera el territorio del Estado.

QUINTA.- Los gastos que se generen durante el procedimiento administrativo o judicial, que sean distintos a los servicios jurídicos, tales como peritajes, fianzas, garantías, etcétera; correrán a cargo de "EL MUNICIPIO" y éste tendrá derecho a la entrega de recibos que amparen dichos gastos, previa solicitud de los mismos.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO" deberá avisar inmediatamente de la notificación o evento que le acontezca en caso de requerir los servicios e "EL PROFESIONISTA". De igual manera deberá facilitar la información y documentación original que le sea requerida para la atención del asunto solicitado mediante recibo.

SÉPTIMA.- En contraprestación al servicio de consultoría jurídica, "EL PROFESIONISTA" recibirá el pago de una iguala mensual por la cantidad de \$32 000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) más los impuestos correspondientes, debiéndose cubrir los primeros cinco días de cada mes siendo de forma adelantada, por medio de transferencia (depósito) bancaria que enviará a "EL PROFESIONISTA", quien le hará entrega del comprobante fiscal correspondiente. Cualquier pago que se haga en "Cheque" será tomado "salvo buen cobro", si un título de crédito de ésta naturaleza fuera rechazado será motivo de pago de indemnización.

OCTAVA.- El presente contrato tendrá una vigencia hasta el día primero de de septiembre de dos mil dieciséis.

NOVENA.- La falta de cooperación de "EL MUNICIPIO" en términos de la cláusula SEXTA del presente, o bien, la falta de pagos mensuales, exenta en la misma medida al proveedor de servicios en sus labores.

DÉCIMA.- "EL PROFESIONISTA" reconoce que no es trabajador del municipio, ni existe relación laboral entre él y éste, sino únicamente servicios profesionales.

DÉCIMA PRIMERA.- Cualquier modificación al presente contrato deberán constar por escrito y ser anexadas al presente instrumento legal bajo la consigna de nunca se darán unilateralmente por alguna de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato se podrá dar por terminado cuando

- a. Las partes así lo acuerden.
- b. "EL MUNICIPIO" no cumpla con los requerimientos que se formulan en las cláusulas precedentes;
- c. Cualquiera de las causales legales expresadas en el Código Civil del Estado de Zacatecas.

En caso de que la causa de terminación del éste contrato sea imputable a "EL MUNICIPIO" éste deberá pagar a la otra parte el ochenta por ciento (80%) de la iguala de los meses del año que resten.

"EL PROFESIONISTA" no se hace responsable de la imposibilidad de llevar a cabo alguna de las encomiendas que pudiera poner en sus manos la otra parte en caso de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de las leyes vigentes en el estado y, de forma supletoria, a las leyes vigentes de la federación. De igual forma quedan bajo la jurisdicción de los tribunales del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Las partes manifiestan que en la celebración de éste contrato no media ninguno de los vicios de voluntad.

Leído que fue íntegramente el presente instrumento por las partes y debidamente enteradas del alcance y contenido legal del mismo, los firman a entera conformidad en un total de cinco fojas útiles y en dos tantos a los 13 días del mes de octubre del año dos mil catorce en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

Lic. Benjamín Medrano Quezada

Presidente Municipal

Testigo

M. en C. Leticia Casillas Morales

Síndico Municipal

Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez

Profesionista

Testigo